

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-0012-01

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor **NINA JOHANA BRAVO GARZON** y en contra de JESUS ORLANDO PARADA ORTEGA Y STELLA ARICAPA RAMIREZ, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- \$ 3.800.000., como capital como honorarios, fijados en los autos.
- \$ 300.000. por costas, causadas dentro del incidente de regulación de honorarios.
- Por los intereses legales (.05% mensual) liquidados sobre las anteriores sumas, desde la fecha de exigibilidad de la cada una de ellas, hasta cuando se cancele la deuda.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020.

**NINA JOHANA BRAVO GARZON**, obra en nombre propio.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> , fijado
Hoy <u>14 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

1

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

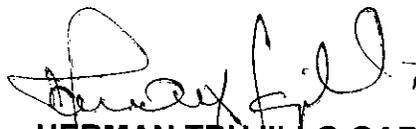
Ref.2013-012-01

Se decreta la práctica de la siguiente medida cautelar:

Embargo y posterior secuestro del inmueble determinado en el escrito de cautelas, para lo cual se librara oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad,

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>707</u> , fijado
Hoy <u>14 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</b> Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.2014-049-18

Para llevar a cabo la audiencia de resolución de objeciones, se señala la hora de las 10:00 a.m del día 10 del mes de Noviembre del año 2021.

Secretaria de a las partes las instrucciones pertinentes de la forma como se adelantará la audiencia, éstos se las transmitirán a su representados y terceros interesados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>14 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.2011-0409-21

Accediendo a lo solicitado, por Secretaria a costa de la peticionaria, expídanse las copias deprecadas, con la constancia de ejecutoria.

Igualmente repítanse los oficios dirigidos a la Notaria y a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>13 4 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.2015-0097-21

En virtud de que la liquidación de costas, está ajustada a lo ordenado en los autos, el juzgado le imparte su aprobación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> fijado <u>14 SEP 2021</u></p>
<p>Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.2013-0502-23

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto que aprobó las costas, **SE CONSIDERA:**

Al respecto reza el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en relación con las agencias en derecho, en esta clase de procesos:

"1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V. En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) **De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.** b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V..." –resalta el despacho-

Aplicado lo anterior al caso de autos, se tiene que la cuantía lo fue por la suma de \$ 218-.000.000, por lo que el 3% que alude el acuerdo, asciende a \$ 6.540.000, por lo que atendiendo los otros ítems, el despacho señalará la suma de \$ 7.000.000 como agencias en derecho para este asunto.

En mérito a lo anterior, el despacho, resuelve:

- 1.- **Revocar** el auto de 29 de julio del año en curso.
- 2.- Ajustar el valor de la liquidación de costas, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., teniendo en cuenta lo dispuesto en este proveído, se incrementa la suma señalada como agencias en derecho a SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.OO) M.L.
- 3.- Se aprueba la liquidación de costas a favor de la parte demandada, en la suma de Siete Millones de pesos M. (\$ 7.000.000.00)
- 4.- Ante la prosperidad de la reposición, se niega la concesión del recurso de apelación, impetrado como subsidiario.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>109</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>14 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2008-0548-34.

Se ordena a PABLO EMILIO PINEDA CASAS, **aclarar** la petición que precede, en el sentido de indicar si está recurriendo el auto, si está solicitando una nulidad, o simplemente son sus apreciaciones personales, toda vez que dentro del expediente, no aparecen incorporados los memoriales a los que hace relación, ni allega prueba siquiera sumaria de que los hubiese radicado en el Juzgado 2º Transitorio.

ACÉPTASE las cesiones de derechos litigiosos que hacen las siguientes personas:

- 1.- LUÍS ANÍBAL ZAPATA OLAYA a NORALDY CORTÉS TOVAR
- 2.- ANA JOSEFA MURCIA LOZANO a ALEXANDER MOSQUERA SALAZAR y BLANCA LILIANA GONZÁLEZ AGUIRRE.
- 3.- MARÍA EMELINA ZAQUE MORENO a FAUSTO PINEDA.

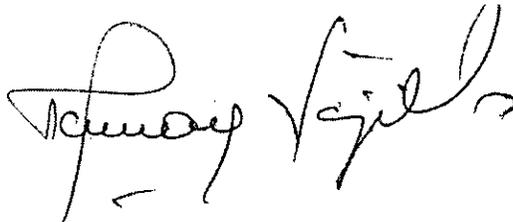
Notifíquese a las partes, para efectos del artículo 1609 del C.C., por **estado**.

Se reconoce a PABLO EMILIO PINEDA CASAS, como apoderado de los cesionarios reconocidos en este proveído.

Previo a resolver sobre las vallas, alléguese en forma completa, las fotografías, se adjuntan 11, siendo los predios 13.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>102.000</u> fijado <u>14 SEP 2021</u></p> <p>Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>
---

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.2020-231

Incorpórese a los autos, los originales de los documentos base de la acción, allegados por el actor.

Los peticionarios, deben observar que si bien se han presentado sendas cesiones de derechos, lo cierto es que a la fecha no se ha reconocido a ningún cesionario.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> fijado
Hoy <u>14 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-297.

Visto el informe secretarial que precede, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 9 del mes de Noviembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se le advierte a las partes, que su inasistencia, les acarreará las sanciones traídas por la norma en cita.

Secretaría de las instrucciones pertinentes a los apoderados de la forma como se adelantará la audiencia. Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art, 78-11 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>14 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>
--

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.2020-355

Prévio a cualquier actuación, se requiere al apoderado de la actora, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegue los originales de los anexos enunciados en la demanda.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> , fijado
Hoy <u>14 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</b> Secretaría

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0041

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de PABLO RICARDO LIZARAZO NAVAS Y en contra de HALDER ROMEL LUGO LOPEZ, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 200.000.000 como capital, representado en el letra de cambio base de la acción, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 21 de septiembre de 2018, hasta cuando se cancele la deuda
- \$ 30.000.000, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 20 de marzo al 20 de septiembre de 2018
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020.

La apoderada de la actora, debe allegar los originales de los documentos base de la acción, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> , fijado
Hoy <b>14 SEP 2021</b> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.2021-0041

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

1.- Embargo y posterior secuestro de los inmuebles determinados en los numerales 1 y 2 del escrito de cautelas, para lo cual se librarán los oficios pertinentes al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

**SE LIMITAN LAS CAUTELAS..**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>14 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.2021-0096

Para resolver se **CONSIDERA:**

En el presente caso, se ejercita la acción para la efectividad de la garantía real, constituida mediante la escritura 901 del 6 de abril de 2001, la cual se constituyó para garantizar, las obligaciones que contraiga la deudora con el demandante, **hasta la suma de \$10.000.000.oo**, no obstante, se está cobrando una suma que supera el ítem garantizado.

Para dilucidar dicha situación, se trae a colación, lo indicado en sentencia 25000 23-26-000-1999-0390-01 del Consejo de Estado – Sala Contenciosa administrativa sección 3ª.-:

"... CONTRATO DE HIPOTECA - Naturaleza jurídica / CONTRATO DE HIPOTECA - Contrato solemne en virtud del cual una persona afecta un inmueble al cumplimiento de una obligación suya o ajena

La hipoteca es un contrato de garantía que genera un derecho real accesorio, definida por el artículo 2432 C.C., como un "derecho de prenda constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor". (...) su finalidad es la de garantizar el cumplimiento de una obligación principal, en los términos del artículo 1499 C.C., según el cual: "[e]l contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención, y accesorio, cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella".

FUENTE FORMAL: CODIGO CIVIL - ARTICULO 1499 / CODIGO CIVIL - ARTICULO 2432

HIPOTECA CERRADA - Garantiza un crédito cuyo monto sea determinado al constituirse / HIPOTECA ABIERTA - Garantiza los créditos que adquiera el deudor para con el acreedor antes o después de la constitución de la garantía real / HIPOTECA ABIERTA - Puede constituirse con límite en la cuantía o sin él

**Existe, entonces, una relación íntima entre el crédito garantizado y la garantía real que grava determinado inmueble. Por ello, teniendo en cuenta el propósito de garantizar una determinada deuda o varias, la hipoteca puede ser calificada como abierta o cerrada. Será cerrada la hipoteca que garantice un crédito cuyo monto específico sea determinado al momento de su constitución; por otro lado, será abierta la hipoteca que busca garantizar los créditos que adquiera el constituyente o deudor para con el beneficiario o acreedor, antes o después de la constitución de la garantía real; en este último caso, la hipoteca abierta puede constituirse con límite en la cuantía o sin él. Estas modalidades del contrato de hipoteca encuentran su sustento normativo en el artículo 2455 C.C.**

FUENTE FORMAL: CODIGO CIVIL - ARTICULO 2455..."

En el sub-lite, sin el menor asomo de duda, se establece que la garantía hipotecaria garantiza obligaciones hasta por la suma de \$ 10.000.000, es decir, que se podría ejecutar hasta el duplo de dicha suma, es decir, \$20.000.000, pero como la demanda excede con creces dichas sumas, no se puede acceder a lo solicitado, por lo que se dispone:

- 1- NEGAR el mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real, solicitado en la demanda.
- 2- Oficiése a reparto, a fin de que compensen esta actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 107 fijado

Hoy 14 SEP 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Margarita Rosa Oyob Garcia  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0112

En virtud de que se reúnen los requisitos del artículo 92 del C.G.P., **se autoriza el retiro de la demanda.**

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> , fijado
Hoy <u>14 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00185-00

De conformidad con lo preceptuado por inciso 4° del artículo 90 ibídem, atendiendo que el actor no dio cumplimiento al auto inadmisorio, se **RECHAZA** la anterior demanda.

En efecto, pese a que la actora procuró dar cumplimiento al auto por el que se inadmitió la demanda, lo cierto es que ello no aconteció, particularmente en relación con el punto alusivo al juramento estimatorio, dado que dicha normativa exige que éste sea presentado indicando de manera individual y clara la estimación de los perjuicios de manera razonable, sin embargo, de manera genérica señaló su estimación.

Como en el caso de las pretensiones 4ª (no indica sobre que equipos y la cantidad de ellos), 7.1 a 7.4 (no indica cuales contratos ni con quien, indemnizaciones a empleados que no relaciona ni en que oportunidades, sobre la pérdida del valor de la empresa no determina de donde extrae la cifra a la que arriba y lucro cesante si es total o es mensual, en cuyo caso no concuerda con la cifra final).

Sobre el numeral 10, pese a que discriminó en forma separada las mismas, involucra pretensiones de origen diverso, amen que en un solo escrito pretendió integrar la demanda, generando una indebida acumulación de pretensiones, más evidente.

De la pretensión 1 a la 3, involucra pretensiones alusivas a la agencia comercial que reclama, de la 4 a la 7, solicita declaraciones y valores

alusivos a la liquidación del contrato que pretende desvirtuar, de la 8 en adelante reclama incumplimiento, terminación y la declaración de ejecución de un contrato de distribución. Luego, en un aparte de la subsanación reformula las pretensiones en el sentido claramente contradictorio y memorado. Amen que la disposición inadmisorio No 13, tampoco fue atendida, al no precisar desde cuando deprecaba lo allí indicado.

No se ordena la devolución de documentos, atendiendo que fueron presentados en mensaje de datos.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u>, fijado Hoy <u>14 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>
--

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.2021-217

Se ADMITE la demanda VERBAL (acción contractual) incoado por SOCIEDAD GRUPO BULLET S.A.S. contra ARTURO OBREGO PERILLA Y MARCO ANIBAL GUIO DIAZ.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Personería a ELKIN RODRIGO ARISTIZABAL PINEDA, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> , fijado
Hoy <u>14 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.2021-220

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de INES IVETTE ROJAS VILLAMIZAR Y en contra de DEISY YULIETH CASTILLO CISNEROS, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- \$ 200.000.000,00, como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 2 de junio de 2019, hasta cuando se cancele la deuda
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020.

El apoderado de la actora, debe allegar los originales de los documentos base de la acción, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído Personería a CARLOS PAEZ MARTIN, como apoderado de la actora, para los fines y términos del poder conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>102</u> , fijado
Hoy <u>14 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.2021-224

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto inadmisorio de la demanda, pues una cosa es la carta de instrucciones para llenar un título valor y una cosa muy diferente es la cláusula aceleratoria, **se rechaza la demanda.**

Ofíciase a reparto, a fin de que compensen esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>14 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.2021-230

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no se allegó **"CERTIFICADO ESPECIAL"**, proveniente del Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, tal y como lo ordena el artículo 375 del C.G.P., **SE RECHAZA la demanda.**

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> , fijado
Hoy <u>14 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.2021-0269

Se ADMITE la demanda IMPUGNACION DE ACTAS incoado por NOHORA PATRICIA GUEVARA GARZON contra ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE LA CIUDAD DE BOGOTA ACEP CB.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

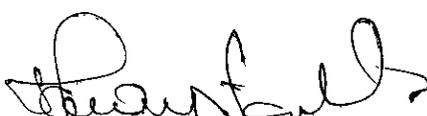
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Toda vez que de los hechos relatados y las pruebas allegadas, no se establece con certeza las violaciones indicadas, se niega la medida cautelar deprecada.

Personería a MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> , fijado
Hoy <u>14 SEP 2021</u> a la hora de las 8.00 <sup>PM</sup> A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria